



RAD. 2014-00500 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RAFAEL ACUÑA COLLAZOS contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, informándole que está pendiente por fijarse la agencias en derecho. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2014-00500-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: RAFAEL ACUÑA COLLAZOS  
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se evidencia que este Juzgado mediante sentencia proferida el 13 de marzo de 2020 dispuso:

*“PRIMERO: CONDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar al señor RAFAEL ACUÑA COLLAZOS la suma de \$10.856.877, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones detalladas a continuación (...).*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar a la demandante salarios moratorios a razón de \$29.447 pesos diarios, a partir del 23 de enero de 2014 hasta por 24 meses. Expirado el término anunciado, correrán intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.*

*TERCERO: ABSOLVER a la demandada de los demás cargos de la demanda.*

*CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada”.*

Es de anotar que contra la sentencia mencionada no se interpuso recurso alguno, por ende, esta se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo del caso fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia en favor de la parte demandante, las que se fijarán en un 15% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, valorando para tal efecto, la naturaleza y duración del proceso, la cuantía de las pretensiones y los principios de equidad y razonabilidad. Es de anotar que el porcentaje aludido se liquidará hasta la fecha en que se profiere este auto.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

FIJAR como agencias en derecho a favor del señor RAFAEL ACUÑA COLLAZOS y en contra de la demandada, el 15% de las pretensiones reconocidas, conforme a lo anotado en la considerativa. Por secretaría liquídense las costas, precisando que el porcentaje aludido se liquidará hasta la fecha en que se profiere este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza